

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No 100

PARA: Alcaldes, Personeros Municipales, EPS, Secretarías de Salud, DLS, Representantes Legales Centros Vida/Día, Centros de Bienestar, Centros de Atención al Adulto Mayor, fundaciones, albergues y donde funcionan los programas sociales del Estado dirigidos a la población Adulto Mayor del Departamento de Nariño.

DE: Dirección

ASUNTO: Medidas de aislamiento preventivo de la población adulta mayor y lineamientos para proteger a los adultos mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día.

FECHA: 21 de marzo de 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante el componente de Envejecimiento y Vejez, inicia una serie de comunicaciones atendiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, como también se permite informar las disposiciones para garantizar los derechos de las personas Adultos Mayores y con el fin de proveer la información oficial relacionada con las medidas de aislamiento preventivo de la población adulta mayor.

Es así como en esta circular externa se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo y lineamientos para proteger a los adultos mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, lo anterior teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN NÚMERO 000470 del 20 de marzo de 2020 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la cual considera lo siguiente:

Que es necesario, en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que hacen uso de estos servicios se constituyen en población vulnerable frente al coronavirus COVID-19.

Se ordena la medida sanitaria obligatoria de aislamiento y cuarentena preventivo, para las personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm). En consecuencia, se suspende el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, restricción que incluye a quienes prestan servicios docente - asistenciales.

De manera excepcional las personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia podrán salir de estos, en las siguientes situaciones:

1. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
2. Acceso a los servicios de salud, las EPS deberán garantizar la atención domiciliaria.
3. Casos de fuerza mayor y caso fortuito.
4. Al ingresar al Centro, tener en cuenta las medidas de prevención de contagio, como el correcto lavado de manos recomendado por la Organización Mundial de la Salud lo estipula en la siguiente dirección electrónica:

https://www.who.int/gpsc/information_centre/gpsc_lavarse_manos_poster_es.pdf?ua=1



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Los adultos mayores que requieran movilizarse por encontrarse en algunas de las excepciones contempladas en el presente artículo, en servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipal y del servicio de transporte aéreo, lo harán con total acatamiento de las medidas de prevención de contagio. Al ingresar a su hogar, tener en cuenta las medidas de prevención de contagio, el correcto lavado de manos recomendado por la Organización Mundial de la Salud como lo estipula en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.who.int/gpsc/information-centre/gpsc-lavarse-manos-poster-es.pdf?ua=1>

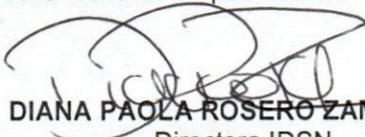
Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m), verificando en el domicilio del Adulto Mayor que se esté realizando el correcto lavado de manos, un acompañamiento psicosocial y dejar en cada hogar, un plan de actividades ocupacionales verificable en tiempo que duren las medidas de aislamiento social.

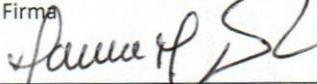
En el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centros vida y centros de larga estancia.

Gestionar ante las diferentes EPS para que garanticen la atención domiciliaria, cuando la persona adulta mayor lo requiera, teniendo en cuenta las condiciones de restricción y aislamiento social emanadas de la emergencia sanitaria para proteger a la población adulta mayor del contagio y de esta manera puedan recibir la prestación de los servicios de salud.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó: MONICA PORTILLA FIGUEROA Profesional Universitario SSP		Revisó: DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública IDSN	
Firma 	Fecha: 21-03-2020	Firma 	Fecha: 21-03-2020



CO-SC-CER0015

